

, 5 de febrero de 1993

Licenciada
ELSEBIR DUCREAU DE CASTILLERO
Presidente de la Comisión Permanente
para la Reglamentación y Administración del
Fondo Especial para Jubilados y Pensionados ✓
E. S. D.

Licenciada de Castellero:

Avisole recibo de su atenta Nota N°. 056 fechada 28 de
diciembre de 1992, la cual en su contenido medular señala
textualmente lo siguiente:

" Le solicito interponga sus buenos
recursos a fin de que se nos pueda
facilitar un listado completo de
todos los documentos que actualmente
deben llevar el timbre de Paz y
Seguridad Social ".

Al proceder a dar respuesta a su consulta, nos permitimos
al contenido del artículo 13 de la Ley 6 de 16 de junio de
1987, que perceptúa:

" Artículo 13: El impuesto de Timbre
denominado "PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL"
tendrá el mismo campo de aplicación
que tiene el Timbre de impuesto
denominado "SOLDADO DE LA
INDEPENDENCIA", de acuerdo con lo que
establece la legislación vigente" .

De lo anterior se infiere que el Timbre de Paz y Seguridad
Social, debe ser aplicado a todos los documentos a los
cuales se le aplicaba el Timbre de impuesto denominado
"SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA".

.../...

A nuestro entender, dicho timbre debe ser adherido según el artículo 966 del Código Fiscal a los siguientes documentos:

- 1.- Documentos que sirvan de liquidaciones de pago de nacionales.
- 2.- Escrituras Públicas. (Documentos que han de surtir efecto en la República de Panamá).
- 3.- Certificaciones y Copias.
- 4.- Registro de Documento.
- 5.- Pago de impuestos Municipales. (Remitirse a los artículos 74 y 75 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, reformada, por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984, la cual desarrolla "EL REGIMEN MUNICIPAL").
- 6.- Facturas de venta al por mayor cuyo importe sea de más de dos balboas (B/.2.00).
- 7.- Documentos de exportación en general.
- 8.- Zarpes.
- 9.- Poderes.
- 10.- Patentes Comerciales.
- 11.- Fianzas de toda naturaleza.
- 12.- Cada cartón de cigarrillos importados.
- 13.- Cada frasco de perfume.
- 14.- Cada boleto de entrada a espectáculos públicos cuyo valor de entrada sea mayor de treinta y cinco centésimos de balboa (B/.0.35).
- 15.- Boletos de entrada para la exhibición de películas cinematográficas cuyo valor sea mayor de un balboa (B/.1.00).
- 16.- El pago de todo Impuesto Nacional (Ver artículo 683 del Código Fiscal en cual enumera los impuestos nacionales).

La fiscalización que se pretende hacer por cuenta de F.E.J.U.P.E.N., si bien contribuye a una mejor aplicación de la Ley, derivando así los beneficios que ella genera, no deja de representar un sacrificio en quienes la realizan, por la dificultad que se presenta en los contribuyentes omisos, que expiden los documentos antes listados, evadiendo la adhesión del timbre.

Cada miembro de su organización debe constituirse en un vigilante permanente y colaborador con las autoridades fiscales, ya que en la medida que se evite el incumplimiento de la Ley, en esa misma dosis se incrementa el beneficio que produce la venta del timbre. El listado que ofrece la Dirección de Ingresos es correcto, por lo cual debe servir a los efectos por usted planteados.

En espera de que nuestra respuesta les sea de utilidad, me suscribo atento servidor,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/jabs